NUMERO DE CONTRATO	MODIFICATORIO NO. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.4292248 DE 2022
CONTRATISTA	SERVICIOS E INGENIERIA MSA S.A.S
NIT	No. No. 901.365.336-4
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION E INSUMO PARA LABORES DE MANTENIMIENTO DE LAS VIAS
VALOR	MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($1.000.000.000.00), incluido IVA. e impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
PLAZO	31 DE DICIEMBRE DE 2022

Entre los suscritos a saber, **ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. CC. 72.288.525 quien obra como **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, conforme al Decreto de nombramiento No. 0142 de 2022, facultada para celebrar este tipo de Contratos según Decreto Departamental No. 174 de 11 de abril de 2022 "Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la Administración Departamental", quien en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra: **GLENDA PATRICIA CARMONA MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.793.760, quien actúa representante legal de **SERVICIOS E INGENIERIA MSA S.A.S.,** identificado con Nit No. 901.365.336-4, quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Modificatorio No. 1, al Contrato de Urgencia Manifiesta **No**. **CO1.PCCNTR.4292248**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue impactado por el huracán Julia, el cual alcanzó sobre el territorio insular la categoría 1, registrando vientos sostenidos de 140 km/hora con ráfagas de 120 km/h, y lluvias de intensidad extraordinaria que causaron múltiples daños en viviendas, enseres domésticos, establecimientos productivos, árboles, cultivos, ganados, vías, vehículos, edificaciones escolares, postes de energía eléctrica y demás infraestructura de servicios públicos y sociales, más la pérdida derivada para los diferentes sectores económicos, en

particular el turismo y el comercio. 2) Que los daños causados por el huracán sobrepasan la capacidad de respuesta ordinaria del ente territorial, por lo que el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículo 305 de la Constitución Política; 57 y 58 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, considero necesario la declaratoria de una situación de calamidad pública por tres meses, a través del **Decreto No. 0609 del 10 de octubre de 2022**, con el fin de atender de manera urgente e inaplazable los requerimientos de intervención directa que para garantizar un real y adecuado retorno a la normalidad del tejido social y del aparato productivo del Archipiélago, ello bajo el amparo del régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el capítulo VII de la Ley 1523 del 2012. 3) Que como consecuencia de la declaratoria proferida y en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se dispuso a través del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres en coordinación con la Secretaría de Gobierno, la elaboración y adopción del Plan de Acción Específico (PAE), para la recuperación de las áreas y lugares afectados, por medio actividades y todas las gestiones tendientes a superar situaciones asociadas a los daños generados. 4) Que en atención a la declaratoria de calamidad pública en el **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** se procedió también de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 a declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** mediante **Decreto 0637 del 14 de octubre de 2022**, con el fin de atender la situación de calamidad pública en el Departamento. 5) Que en consecuencia de lo anterior procedió a celebra bajo la modalidad de contratación directa, en virtud de la causal consagrada en el literal a), del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, el contrato cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION E INSUMO PARA LABORES DE MANTENIMIENTO DE LAS VIAS** con la sociedad **SERVICIOS E INGENIERIA MSA S.A.S**., el cual cuenta con idoneidad y experiencia para celebrar el contrato. 6) Que en dicho contrato se estableció dentro de la **CLÁUSULA QUINTA**: **FORMA DE PAGO**. Lo siguiente: "*El valor del contrato a suscribir se pagará de la siguiente manera: un anticipo del 50% al momento de suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para el anticipo, es decir: presentación del plan de inversión del anticipo y aprobación de la garantía única de cumplimiento y el 50% restante al momento de suscribir el acta de recibo final, (…)*." 7) Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993 las Entidades Estatales tienen la posibilidad de pactar en los contratos que celebren pagos anticipados o anticipos,

siempre y cuando su monto no supere el 50% del valor del contrato. 8) Que en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del contrato en referencia de las **GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO**, se solicitó la garantía de la **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO** con una sufiencia del 100% de la suma establecida como pago anticipado y una vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, existiendo una contradicción con la expresión "anticipo" establecida en la forma de pago, siendo el pago anticipado la condición requerida para el este contrato. 9) Que en virtud de todo lo anterior, se procede a suscribir el presente modificatorio al contrato, con el fin de aclarar la forma de pago, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA**, así: **FORMA DE PAGO**: El valor del contrato a suscribir se pagará de la siguiente manera: un pago anticipado del 50% del valor del contrato al momento de suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para el pago anticipado, es decir, aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato y el 50% restante al momento de suscribir el acta de recibo final, para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes correspondiente. Una vez recibida toda la documentación necesaria para legalizar la cuenta, la Tesorería del Departamento, realizará el correspondiente trámite para el pago de las mismas. Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proponente o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente modificación se entiende perfeccionada, legalizada e inicia su ejecución con el cargue de la modificación en la plataforma de Colombia compra eficiente SECOPII.